

estimada de 3.770.000 € (tres millones setecientos setenta mil euros) y el periodo de ejecución se extiende desde 1 de enero de 2006 hasta 11 de diciembre de 2006.

**Tercera.** La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, contribuirá a la citada inversión, cuya actuación se desarrollará en 2006 con una aportación máxima de 450.000 € (cuatrocientos cincuenta mil euros), con cargo a la consignación presupuestaria prevista en la partida 16.03.722A.77722, correspondiente al presente ejercicio económico; proyecto número 21017.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia concede la mencionada subvención al amparo del artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Cuarta.** El abono al Grupo Gas Natural de la citada aportación se realizará proporcionalmente al volumen de la inversión efectivamente realizada y previa justificación documentada de la misma antes del 11 de diciembre de 2006, mediante la aportación de las correspondientes facturas y justificantes del pago de las mismas, quedando sujeta la citada empresa al cumplimiento de las normas reguladoras de subvenciones y ayudas públicas contenidas en el mencionado texto legal.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, se podrán realizar pagos anticipados, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como aportación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones previstas en este convenio específico, previa prestación de las garantías que correspondan, en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Quinta.** La virtualidad de las anteriores Cláusulas queda condicionada a la obtención por parte del Grupo Gas Natural de las retribuciones específicas para las instalaciones de conexión a la red gasista previstas en la Orden del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio aprobada al efecto para cada año, en la cuantía que para la ejecución de las citadas obras se contempla en el Anexo II del Convenio Marco y Adenda a que se alude en el Exponente primero, y cuya solicitud deberá formular el Grupo Gas Natural en el plazo y con los requisitos establecidos en la citada norma.

En consecuencia, la no obtención de la referida retribución en las cuantías aludidas, constituirá causa de resolución de este Convenio Específico, salvo que el Grupo Gas Natural por voluntad propia realizase total o parcialmente los proyectos indicados en el Convenio, con independencia de la obtención o no de retribución específica, en cuyo caso se mantendrían las ayudas previstas en la cláusula tercera, proporcionalmente al volumen de inversión efectivamente realizada, tal como se indica en la Cláusula cuarta.

Asimismo, las ayudas recogidas en este Convenio han sido autorizadas por parte de la Comisión Europea, mediante Decisión de 21 de octubre de 2004, dado que

cumple las condiciones establecidas para ser considerada compatible con el mercado común con arreglo a la letra a) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado CE y a la letra a) del apartado 3 del artículo 61 del Acuerdo del Espacio Económico Europeo.

**Sexta.** La Comisión Mixta de Seguimiento prevista en la Cláusula quinta del referido Convenio Marco y adenda al mismo, lo será también del presente Convenio Específico en idénticos términos a los allí establecidos, estando habilitada dicha Comisión para que cuando razones técnicas, de oportunidad o conveniencia debidamente justificadas así lo exijan, pueda modificar el calendario de ejecución y periodificación de la cuantía de las obras programadas en el convenio marco y adenda al mismo, previo cumplimiento de lo establecido en los artículos 7 y 9 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la administración regional de Murcia.

**Séptima.** El presente Convenio Específico comenzará a regir desde la fecha de su firma, finalizando su vigencia el 11 de diciembre de 2006, salvo prórroga acordada por ambas partes, o con anterioridad, al terminar la ejecución de las actuaciones objeto del mismo.

**Octava.** Serán causas de resolución de este Convenio Específico, además de las señaladas en la Cláusula quinta, en su caso, el incumplimiento de su contenido por alguna de las partes y el mutuo acuerdo de las mismas, así como un cambio sustancial en el marco retributivo de la actividad del sector gasista y la resolución, en su caso, del Convenio Marco del que las estipulaciones aquí contenidas traen su causa.

**Novena.** El presente Convenio Específico tiene naturaleza administrativa por lo que las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo corresponderán al conocimiento de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para constancia de su contenido se firma en la Ciudad y fecha al principio mencionadas.

Por la Consejería de Industria y Medio Ambiente, el Consejero, **Benito Mercader León.**—Por el Grupo Gas Natural, el Director General de Negocios Regulados, **Antoni Peris Mingot.**

## Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

**385 Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de 27 de diciembre de 2006, relativa a la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Ordenación de Molina de Segura. Expte.: 263/04 de planeamiento.**

Con fecha 27 de diciembre de 2006 el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, ha dictado la siguiente Orden Resolutoria:

### Antecedentes de hecho

**Primero.** Con fecha 11 de julio de 2006, se emitió Orden por el Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes mediante el cual se aprobaba definitivamente de forma parcial la Revisión del Plan General Municipal de Ordenación de Molina de Segura, a reserva de la subsanación de una serie de deficiencias que en la misma se señalan.

De igual modo, se acuerda suspender el otorgamiento de la Aprobación definitiva de dicha Revisión en los ámbitos que en la misma se señalan.

La citada Orden fue publicada en el BORM de 28 de julio de 2006, acompañada de la Normativa Urbanística.

**Segundo.** El Ayuntamiento de Molina de Segura mediante Certificación con fecha de registro de entrada de 15 de diciembre de 2006, señala entre otros extremos, las modificaciones que se han realizado en relación a los sectores que quedaron suspendidos tras la Orden de aprobación definitiva parcial del PGMO de Molina de Segura.

**Tercero.** A la vista de esta documentación remitida, se emite informe técnico por el Subdirector General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de fecha 20 de diciembre de 2006, en el que se establece el siguiente tenor literal:

“PRIMERO. El Plan General Municipal de Ordenación de MOLINA DE SEGURA fue aprobado definitivamente de forma parcial por orden del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de 12/7/06, a reserva de la subsanación de las deficiencias señaladas en la fundamentación segunda, del siguiente tenor literal:

#### 1. SISTEMAS GENERALES.

Debe recogerse en la Normativa los estándares de Sistemas Generales aplicables a los efectos señalados en la LSRM.

Deben recogerse en la Normativa las indicaciones señaladas en el informe de la Dirección General respecto a la variante de la carretera A-5, que deberá someterse a exposición pública.

Deberá diferenciarse, a la escala adecuada, lo que constituye realmente el suelo calificado como infraestructuras de la franja de servidumbre o protección.

Debe calificarse como sistema general los tramos de conexión a los diferentes sectores.

Deben recogerse las redes de infraestructuras de servicios esenciales e interés general, energéticas y telecomunicaciones.

Debe completarse el sistema general hidráulico con los cauces inventariados a que se refiere el informe de la CHS.

Debe revisarse la delimitación y ordenación de las áreas afectadas por el trazado de la autovía A-7, de forma que no se de lugar a sectores discontinuos separados por la barrera de la autovía, cumplimentando un nuevo trámite de exposición pública

#### 2. CLASIFICACIÓN DE SUELO.

Como consecuencia de las modificaciones introducidas para subsanación de las deficiencias señaladas en

determinados ámbitos de suelo urbano y urbanizable, se consideran sustancialmente afectados los siguientes ámbitos, que, en consecuencia, requerirán un nuevo trámite de exposición pública:

SUELO URBANO. La Ribera: UAI-R1; UAI-R2; UAR-R4.

SUELO URBANIZABLE.

La Ribera: ZI1-R1; ZR3-R5; ZR4-R1; ZR4-R2; ZR4-R4; ZR4-R6.

El Romeral: ZEP-ER3; ZR4-ER1 a ZR4-ER5; ZR4-ER7 a ZR4-ER11 y ZR4-ER14

Molina: ZI1-M1; ZDG-M2; ZDG-M3; ZDG-M6 a ZDG-M9; ZDT-M1; ZR1-M1 a ZR1-M8; ZR3-M1; ZR3-M2 y ZR3-M6.

Torrealta: ZI1-T1; ZR1-T1 a ZR1-T5.

Los Valientes: ZEP-V3.

Fenazar: ZI1-F2.

El Llano: ZDG-LL1.

SUELO URBANIZABLE SIN SECTORIZAR:

Terrenos afectados por el trazado de la variante de la carretera A-5.

SUELO NO URBANIZABLE.

Los terrenos de la zona regable del Trasvase, clasificados como suelo urbanizable sin sectorizar (ZSS1) “condicionado” a la efectiva desvinculación de los terrenos de las obligaciones contraídas por el Plan de Modernización de Regadíos, deberán clasificarse como suelo no urbanizable inadecuado mientras exista la vinculación a este Plan y expectativas de aprovechamiento agrícola de los mismos.

#### 3. NORMATIVA. PROGRAMA DE ACTUACIÓN Y ESTUDIO ECONÓMICO. FICHAS URBANÍSTICAS.

Deben corregirse los documentos de Normativa Urbanística, Programa de Actuación y Estudio Económico y las fichas urbanísticas conforme a lo señalado en los apartados correspondientes.

#### 4. DOCUMENTACIÓN E INFORMES SECTORIALES.

Se completará la documentación presentando un Texto Refundido de todos los documentos integrantes del Plan General, recogiendo las determinaciones señaladas en los informes sectoriales, conforme se indica en el apartado correspondiente.

#### 5. OTRAS RECTIFICACIONES Y ERRORES.

Las rectificaciones y errores señalados serán objeto de identificación detallada y sometidos, en su caso, a nueva exposición pública.

Por la misma orden se suspendió la aprobación definitiva en aquellas áreas que, bien por las deficiencias señaladas o por las modificaciones introducidas, resultaban sustancialmente modificadas con respecto al documento de aprobación provisional y a resultados de una nueva exposición pública. Esta suspensión afectó a los ámbitos señalados en el apartado 2 de la fundamentación segunda, arriba recogido.

SEGUNDO. El Ayuntamiento sometió mediante acuerdo plenario de 11/9/06 estas áreas a nueva exposición pública, habiéndose presentado 76 alegaciones, de las que se propone estimar 34, ya que "la mayoría de las no estimadas no eran objeto de este periodo de exposición pública. Algunas de las estimadas tampoco, pero se han estimado al comprobarse errores materiales en la documentación del PGMO aprobada definitivamente", según consta en la certificación del acuerdo plenario de 27/11/06, que adjunta relación y contenido de las alegaciones presentadas.

La referida certificación municipal recoge relación de sectores que estaban suspendidos y que, tras la exposición pública, como consecuencia de las alegaciones estimadas, resultan modificados:

- En el núcleo de El Romeral el sector ZEP-ER3 y la UAR-ER2 segregada del mismo por la alegación estimada.

- En el núcleo de Los Valientes el sector ZEP-V3 y la UAR-V5 (V6)

- Además, de la descripción de la relación de alegaciones, se deduce que se encuentran afectados también los siguientes ámbitos en el núcleo de Molina:

- ZDG-M3 (alegación 58), ZDG-M9 (alegación 56), ZR1-M6( alegación 50), ZR1-M8 (alegación 58).

Todos ellos, a falta de justificación detallada de la ordenación resultante de las alegaciones, deben quedar suspendidos en su resolución definitiva.

TERCERO. Queda pendiente de cumplimentación las determinaciones de la orden relativas a los siguientes apartados:

#### 1. SISTEMAS GENERALES.

Debe recogerse en la Normativa los estándares de Sistemas Generales aplicables a los efectos señalados en la LSRM.

Deben recogerse en la Normativa las indicaciones señaladas en el informe de la Dirección General respecto a la variante de la carretera A-5.

Deberá diferenciarse, a la escala adecuada, lo que constituye realmente el suelo calificado como infraestructuras de la franja de servidumbre o protección.

Debe calificarse como sistema general los tramos de conexión a los diferentes sectores.

Deben recogerse las redes de infraestructuras de servicios esenciales e interés general, energéticas y telecomunicaciones.

Debe completarse el sistema general hidráulico con los cauces inventariados a que se refiere el informe de la CHS.

Debe revisarse la delimitación y ordenación de las áreas afectadas por el trazado de la autovía A-7, de forma que no se de lugar a sectores discontinuos separados por la barrera de la autovía.

#### 2. NORMATIVA, PROGRAMA Y ESTUDIO ECONÓMICO.

Deben corregirse los documentos de Normativa Urbanística, Programa de Actuación y Estudio Económico y

las fichas urbanísticas conforme a lo señalado en los apartados correspondientes.

#### 3. DOCUMENTACIÓN E INFORMES SECTORIALES:

Deberá completarse la documentación del PGMO, integrada en un Documento Refundido, debidamente firmado y visado.

Se han de delimitar mediante líneas codificadas las determinaciones de clasificación de suelo, zonas, categorías y alineaciones, incorporando la correspondiente leyenda para su interpretación.

Se completará el Estudio de Impacto Territorial conforme a las determinaciones de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas de fecha 17//04/06.

Se completará el Catálogo y la Normativa con las determinaciones señaladas en el informe de la Dirección General de Cultura, de 10/3/06.

Se incorporarán las determinaciones que resulten procedentes del informe de la Dirección General de Infraestructuras de Turismo, de 15/3/06 sobre condiciones para usos turísticos e incorporación de itinerarios ecoturísticos y Vía Verde.

Se recogerán en los planos de ordenación correspondientes los límites de edificación y afección señalados en el Informe de ADIF de 5/4/06.

Se incorporarán a la normativa las determinaciones del Informe de la Dirección General de Carreteras de 14/6/06 sobre el trazado de la variante de la A-5.

De conformidad con el Informe de la Confederación Hidrográfica del Segura de fecha 25/5/06, y a la vista de la información aportada por la empresa concesionaria del servicio de abastecimiento de aguas y recogida en la Memoria, el planeamiento de desarrollo de los sectores de suelo urbanizable deberá someterse a informe de la Confederación Hidrográfica del Segura, para garantizar efectivamente el abastecimiento de acuerdo con el plan de actuación y sus plazos de ejecución. Además, se recogerán en los planos de ordenación todos los cauces a que hace referencia al citado informe de la CHS, con sus ámbitos de afección y protección correspondientes.

CUARTO. Con relación al apartado de OTRAS RECTIFICACIONES Y ERRORES, se ha remitido documentación justificativa de las determinaciones de la orden, identificando su objeto y cumplimentándose la exposición pública, por lo que procede la aprobación definitiva de las siguientes rectificaciones:

- Calificación como UR8 (Residencial Bloque aislado en altura) una manzana de equipamientos en la zona norte de Avda. Gutiérrez Mellado, de titularidad municipal, a cambio de mayor superficie de equipamientos en los terrenos ocupados por Cartonajes La Huerta (CARMOSA) dando así posibilidad al cumplimiento del convenio firmado por el Ayuntamiento con el Comité de empresa para indemnización de los trabajadores.

- Calificación como UR8 de manzana con EDB y QB1.

- Corrección en calle Gran Capitán, lindando con Rambla de los Calderones.

- Corrección de alineaciones y peatonalización en el Barrio de la Balsa, de La Ribera.

- Corrección de alineaciones y peatonalización en el Barrio de la Bomba, de La Ribera.

#### CONCLUSIÓN

Procede, en consecuencia, mantener la suspensión de aquellos ámbitos que han resultado alterados en el trámite de exposición pública por las alegaciones estimadas, hasta tanto se justifique adecuadamente la ordenación resultante, lo que afecta a los siguientes ámbitos: en el núcleo de El Romeral, el sector ZEP-ER3 y la UAR-ER2; en el núcleo de Los Valientes, el sector ZEP-V3 y la UAR-V5 (V6); en el núcleo de Molina, los sectores ZDG-M3 (alegación 58), ZDG-M9 (alegación 56), ZR1-M6 (alegación 50), ZR1-M8 (alegación 58).

Por otra parte, procede aprobar definitivamente el resto de ámbitos y las rectificaciones y errores referidos en el apartado cuarto, manteniendo la reserva de la subsanación de las deficiencias señaladas en el apartado tercero de este informe, hasta tanto se cumplimenten las mismas mediante formulación de un Documento Refundido y su toma de conocimiento”.

A los anteriores Antecedentes de Hecho le son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de derecho

**Primero.**- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 de la Ley 10/1995, de 24 de abril, de “Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo”, competía al Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, la Aprobación Definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Ámbito Municipal, supramunicipal y regional, así como las Normas Complementarias de los Planes Generales, previo informe del Consejo Asesor de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Y, de conformidad con lo establecido en los artículos 136 y 138 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, corresponde al titular de esta Consejería la aprobación de la revisión del Plan General, así como las modificaciones del Planeamiento General Municipal que afecten a sus elementos estructurales o sistemas generales.

**Segundo.** Que, la tramitación municipal de esta Modificación, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 135 y 136 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, y a tenor de lo establecido en el artículo 137.c) del antedicho Texto Refundido de la Ley Regional, en relación al Plan General Municipal de Molina de Segura, procede mantener la suspensión de aquellos ámbitos que han resultado alterados en el trámite de exposición pública por las alegaciones estimadas, hasta tanto se justifique adecuadamente la ordenación resultante, lo que afecta a los siguientes ámbitos: en el núcleo de El Romeral, el sector ZEP-ER3 y la UAR-ER2; en el núcleo

de Los Valientes, el sector ZEP-V3 y la UAR-V5 (V6); en el núcleo de Molina, los sectores ZDG-M3 (alegación 58), ZDG-M9 (alegación 56), ZR1-M6(alegación 50), ZR1-M8 (alegación 58).

Por otra parte, procede aprobar definitivamente el Plan General Municipal de Ordenación de Molina de Segura en relación al resto de ámbitos y las rectificaciones y errores referidos en el apartado cuarto, manteniendo la reserva de la subsanación de las deficiencias señaladas en el apartado tercero de este informe, hasta tanto se cumplimenten las mismas mediante formulación de un Documento Refundido y su toma de conocimiento.

Por lo expuesto,

#### Dispongo:

**Primero.** Suspender aquellos ámbitos que han resultado alterados en el trámite de exposición pública por las alegaciones estimadas, hasta tanto se justifique adecuadamente la ordenación resultante, lo que afecta a los siguientes ámbitos: en el núcleo de El Romeral, el sector ZEP-ER3 y la UAR-ER2; en el núcleo de Los Valientes, el sector ZEP-V3 y la UAR-V5 (V6); en el núcleo de Molina, los sectores ZDG-M3 (alegación 58), ZDG-M9 (alegación 56), ZR1-M6 (alegación 50), ZR1-M8 (alegación 58).

**Segundo.** Aprobar definitivamente el Plan General Municipal de Ordenación de Molina de Segura en relación al resto de ámbitos y las rectificaciones y errores referidos en el apartado cuarto, manteniendo la reserva de la subsanación de las deficiencias señaladas en el apartado tercero de este informe, hasta tanto se cumplimenten las mismas mediante formulación de un Documento Refundido y su toma de conocimiento.

**Tercero.** Ordenar la publicación de la presente Resolución en el B.O.R.M de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley Orgánica 4/82, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en relación con el artículo 134 del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico; así como su notificación al Excmo. Ayuntamiento y a todos los interesados que figuran en el expediente.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 124.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de junio de 1992, significándole que la presente Orden Resolutoria pone fin a la vía administrativa y, contra la misma podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo máximo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. No obstante, y, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro que se estime procedente, podrá interponer –previamente al contencioso-administrativo- Recurso de Reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, computado desde el del día siguiente al de su notificación

(o publicación en su caso); no pudiéndose, en este caso, interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que este de reposición sea resuelto expresamente o desestimado presuntamente por el transcurso de un mes desde su interposición sin que se le haya notificado resolución expresa.

Murcia, 3 de enero de 2007.—El Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, **Manuel Alfonso Guerrero Zamora**.

## Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

### **16938 Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de 12 de diciembre de 2006, relativa a la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Ordenación de Caravaca de la Cruz. Expte.: 270/03 de Planeamiento.**

Con fecha 12 de diciembre de 2006 el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, ha dictado la siguiente Orden Resolutoria:

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.** Con fecha 28 de noviembre de 2006, se emitió Orden por el Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes mediante el cual se aprobaba definitivamente la revisión del Plan General Municipal de Ordenación de Caravaca de La Cruz a reserva de la subsanación de una serie de deficiencias que en la misma se señalan.

De igual modo, se acordó suspender el otorgamiento de la Aprobación definitiva de dicha Revisión en los ámbitos que en la misma se señalan.

La citada Orden fue publicada en el BORM de 13 de diciembre de 2005, acompañada de la Normativa Urbanística.

**Segundo.** El Ayuntamiento en Pleno de Caravaca de La Cruz, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2005, conforme a la Orden referida aprueba la nueva ordenación, sometiendo a información pública el documento aprobado durante dos meses mediante anuncio en el BORM y en dos diarios de mayor difusión regional para que los interesados puedan presentar alegaciones.

Dicha aprobación apareció publicada en el BORM con fecha 14 de enero de 2006, en el diario La Opinión con fecha 18 de enero de 2006, y en el diario La Verdad.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de abril de 2006, tras la resolución de las alegaciones presentadas, acuerda aprobar provisionalmente el documento del PGM, remitiendo con fecha 10 de mayo de 2006, copia diligenciada del documento de la Nueva Ordenación del PGM, a esta Consejería.

A la vista de esta documentación remitida, se emitió informe técnico por los Servicios Técnicos de esta Dirección General de fecha 8 de agosto de 2006, en el que se señalaban una serie de deficiencias a subsanar.

El Ayuntamiento, mediante oficio de alcaldía registrado de entrada en esta Consejería el 30 de octubre de 2006, remite documento incorporando las modificaciones introducidas en la documentación correspondiente del PGM. Con fecha 27 de noviembre de 2006, el Ayuntamiento remite plano de las áreas protegidas con objeto de preservar los valores naturales existentes.

**Tercero.** A la vista de esta documentación remitida, se emite informe técnico por el Subdirector General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de fecha 29 de noviembre de 2006, en el que se concluye el siguiente tenor literal:

“Mediante Orden del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de 28/11/05, se aprobó definitivamente la Revisión del Plan General Municipal de Ordenación de Caravaca de la Cruz, en todo lo que no se encuentre comprendido en los ámbitos que se dicen en el punto siguiente y a reserva de la subsanación de las deficiencias señaladas, suspendiendo los efectos de esta aprobación en las áreas que resulten afectadas, hasta tanto se cumplieren las mismas, debiendo elaborarse un documento Refundido de todas las determinaciones.

Por otra parte, se suspendió el otorgamiento de la aprobación definitiva en los ámbitos CR6, CR18, CR19 a CR22 y CR23; los sectores UR S-1 de Archivel, UR S-1 y S-2 de Barranda, UR S-1 de La Encarnación y UR S-1 de Pinilla que pasan a suelo urbanizable y los ámbitos de suelo que en cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental pasan a Suelo no urbanizable (áreas de las Lanchas, Calar de Manceo y Mancheño, Junquera, llanos de Aguzaderas y Villaricos). Estas áreas resultaban sustancialmente modificadas con respecto al documento de aprobación provisional, bien por las deficiencias señaladas o por las modificaciones introducidas en el documento de subsanación, por lo que requerían una nueva exposición pública.

La citada orden fue publicada en el BORM de 13/12/05, acompañada de la Normativa Urbanística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la resolución, el Ayuntamiento, por acuerdo plenario de 15/12/05, somete a exposición pública estas áreas por un periodo de dos meses. Mediante acuerdo plenario de 20/4/06 se resuelven las alegaciones presentadas y se aprueba provisionalmente el documento del PGM, remitiéndose a la Consejería con fecha 9/5/06.

Sobre este documento se emite informe del Servicio de Urbanismo con fecha 2/8/06, significándose una serie de observaciones a cumplimentar.

El Ayuntamiento, con fecha 30/10/06 remite Documento Refundido que incorpora determinadas modificaciones, introducidas tras haber detectado algunas incorrecciones tanto gráficas como de contenido, acompañada de una memoria justificativa de dichas modificaciones.